Trelew, 6 de enero de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante el escrito ID 1777371 (03/01/2025, a las 11:47 hs.) el Dr. M. M., en representación de la parte demandada, C. de S. P. C. y V. de R. L., solicita habilitación de la feria judicial a los fines de que se reanuden los plazos y se dicte sentencia definitiva en el presente proceso.

Señala que el amparo promovido por la Municipalidad de Rawson tiene por objeto que se condene a su mandante a dejar sin efecto el aumento implementado mediante la Resolución N° 2911/2024, dictada el 30 de agosto de 2024. Además, refiere que en el marco de estas actuaciones se dictó una medida cautelar que suspendió los aumentos tarifarios hasta tanto se dicte sentencia definitiva, lo cual ha generado una significativa reducción en la recaudación de la C. de S. P. de R.

Destaca que el último aumento tarifario fue aplicado en 2022 y que, desde esa fecha hasta enero de 2025, la inflación ha superado el 300%, lo que ha incrementado considerablemente los costos vinculados a los servicios prestados. En ese contexto, sostiene que la medida cautelar produce un daño económico irreparable para la Cooperativa, que incluso en el caso de una sentencia favorable, no permitiría recuperar plenamente el desequilibrio generado.

Añade que, en el supuesto de que la sentencia de primera instancia sea confirmada, al menos brindaría certeza respecto a la forma de plantear el próximo incremento tarifario, el cual es urgente e inevitable. Expone que no es lo mismo solicitar un aumento sobre la base del último incremento impugnado por la actora, que hacerlo sin que dicho aumento pueda ser considerado.

Finalmente, la demandada subraya que el daño diario causado a la C. por la falta del aumento tarifario, sumado a la incertidumbre en torno a la solicitud de futuros incrementos, pone en riesgo la continuidad de los servicios públicos, considerados derechos humanos de rango constitucional.

II.- Cabe destacar que la actuación de un tribunal de feria *"...procede de modo excepcional, solo para casos de urgencia en los que la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado puede causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo"* (Falcón, Enrique, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", T° 1 pag. 407, Ed. Astrea).

En ese orden de ideas, cabe agregar que dicho instituto está previsto para asegurar el futuro ejercicio de un derecho o el cumplimiento de medidas ya decretadas, a condición que existan reales razones de urgencia emanadas de la propia naturaleza del caso, que así lo justifiquen (Cám. 2°, Sala 1, La Plata, Causa B-49619, en: MORELLO, "Códigos Procesales.....", Tomo II-B, Pág. 856 y sgtes). Ésta reviste carácter excepcional, por lo que

procede solo en casos que no admitan demora alguna, y siempre que su finalidad sea asegurar un derecho que de otro modo podría verse frustrado de modo irreversible, o para cumplir medidas ante situaciones de inminente riesgo (conf. CAT, Sala A, SIC N° 01/2015; CACR, Sala B, SIC Nº 4/2007).

Al respecto, la peticionante señala que la medida cautelar dictada en el presente proceso dejó sin efecto los aumentos tarifarios hasta tanto se dicte sentencia definitiva, lo que implica una gravísima reducción en la recaudación de la cooperativa.

En lo pertinente, cabe destacar que las presentes actuaciones arribaron a esta Alzada en virtud de la apelación fundada interpuesta por la demandada mediante el ID 1762228 (16/12/2024, 20:42 horas), contra la Sentencia Definitiva N° 322/2024 que hizo lugar a la acción de amparo promovida por la Municipalidad de Rawson contra la C. de S. P. C. y V. R. L., declarando la ilegalidad de la Resolución N° 2911/2024 dictada en fecha 30/08/2024 y, corolario de ello, ordenando a la demandada que deje sin efecto el aumento de las tarifas aplicadas a partir del período 08/2024, debiendo ajustarse al procedimiento previsto por la Ordenanza 6043/06 a los efectos de obtener la autorización para el incremento tarifario solicitado. A su vez, impuso las costas a la demandada y reguló los honorarios de los letrados intervinientes.

Asimismo, en lo que aquí interesa, conforme surge de autos, mediante la resolución dictada el 11/09/2024 la jueza de grado dictó una medida cautelar ordenando suspender, de manera inmediata, la aplicación del cuadro tarifario dispuesto en la Resolución N° 2911/2024 del Consejo de Administración de la C. de S. P.s C. y V. de R. L.

Dicha medida fue confirmada por la Sala B de esta Cámara de Apelaciones mediante la SIC N° 37/2024.-

En el presente caso, si bien no se desconoce la importancia de la naturaleza de los derechos en juego, no se advierte que por respetarse los plazos previstos para la feria anual ordinaria del año en curso, comprendido entre el 01 y el 31 de enero, puedan afectarse derechos y causarse perjuicio de manera irreversible e irreparable, ya que más allá de que el 11/09/2024 se ordenó suspender, de manera inmediata, la aplicación del cuadro tarifario dispuesto en la Resolución N° 2911/2024 del Consejo de Administración de la C. de S. P. C. y V. de R. L. y mediante la sentencia definitiva se declaró la ilegalidad de la Resolución N° 2911/2024 dictada en fecha 30/08/2024 y, corolario de ello, se ordenó a la demandada que deje sin efecto el aumento de las tarifas aplicadas a partir del período 08/2024, debiendo ajustarse al procedimiento previsto por la Ordenanza 6043/06 a los efectos de obtener la autorización para el incremento tarifario solicitado, ello no impide que la cooperativa pueda disponer, a través de los procedimientos correspondientes, el aumento tarifario que considere pertinente en el año en curso.

En consecuencia, la Sala de Feria de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:

I-. NO HABILITAR la feria judicial solicitada por el Dr. M. M., en la representación invocada, mediante el escrito ID 1777371 (03/01/2025, a las 11:47 hs.).

II.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA DE FERIA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE DE FERIA

REGISTRADA BAJO EL N° 02 /2025- SIC. CONSTE.

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA DE FERIA